DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000001

CONSTITUCIÓN

COMPAÑÍA DKTERRA S.A.

CUANTIA: USD $ 800

DI 4 COPIAS

FMC

Escritura número siete mil novecientos treinta y uno.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves cuatro de agosto del dos mil once, ante mí **DOCTOR DAVID MALDONADO VITERI Notario Primero Suplente del Cantón Quito,** por licencia concedida al titular Dr. Jorge Machado Cevallos, según acción de personal número diez y seis cero cuatro DP-DPP, del Consejo de la Judicatura de fecha veinte y seis de julio del presente año, comparecen: Por una parte, la señora (1) Mayra Elena Reyes Tandazo, por sus propios y personales derechos, quien es ecuatoriana, mayor de edad, casada con capitulaciones matrimoniales, domiciliada en la ciudad de Quito; y, por otra parte el señor (2) Cristian David Crespo Sánchez, por sus propios y personales derechos, quien es ecuatoriano, mayor de edad, soltero,

domiciliado en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido su identificación, cédula de ciudadanía, que en copia autenticada se agrega como documentos habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía anónima denominada DKTERRA S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de compañía, por una parte la señora Mayra Elena Reyes Tandazo, casada con capitulaciones matrimoniales, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte el señor Cristian David Crespo Sánchez, soltero, por sus propios y personales derechos, ambos mayores de edad y con domicilio en el cantón Quito, hábiles para contratar y obligarse convienen en celebrar la presente escritura en los siguientes términos.- **SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía anónima, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía.- **TERCERA.- ESTATUTOS.-**

La compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos. **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DKTERRA S.A: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La denominación de la compañía es DKTERRA S.A., la compañía se regirá por las leyes ecuatorianas, especialmente por la Ley de Compañías y el presente Estatuto Social. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Su domicilio principal está localizado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; pero podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO.- DURACION:** La duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este instrumento público en el Registro Mercantil correspondiente. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General expresamente convocada para el efecto. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO:** La Compañía operará y se dedicará a lo siguiente: **Cuatro punto uno.-** Participar en cualquier tipo de proyectos inmobiliarios, ya sea como promotor, intermediario, comercializador,, así como arrendar, hipotecar, intermediar, comercializar todo tipo de bienes inmuebles, en apego a lo dispuesto en la

normativa ecuatoriana vigente. **Cuatro punto dos.-** Brindar asesoría en el campo inmobiliario, en diferentes áreas: económica, administrativa, financiera, legal, informática, tributaria, contable, publicidad, marketing, sin rebasar la mera asesoría, ni captar dinero del público.- **Cuatro punto tres.-** Elaborar, fabricar, importar, exportar comprar, vender, intermediar, prestar y/o comercializar todo tipo de bienes, para la industria y comercio; así también podrá importar, exportar, comprar, vender, intermediar, prestar y/o comercializar servicios cuya importación, exportación y/o comercialización no se encuentren limitados por la legislación ecuatoriana vigente.- **Cuatro punto cuatro.-** Administrar, comprar, vender, intermediar, comercializar todo tipo de bienes propios y de terceros, incluyendo derechos y acciones.- **Cuatro punto cinco.-** Organizar eventos sociales, culturales, deportivos, seminarios y congresos.- **Cuatro punto seis.-** La compañía podrá realizar todo tipo de acto o actividad civil o comercial y operaciones mercantiles que sean legales y lícitas, de conformidad con las leyes ecuatorianas vigentes.- Adicionalmente podrá celebrar todos los actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de que la compañía pueda cumplir con el objeto social determinado en este artículo.- Se

entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. Adicionalmente la Compañía podrá: (i) Ejercer la representación de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y aspectos relacionados con la propiedad intelectual o industrial; (ii) Representar y agenciar compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, así como también a personas naturales, patrimonio autónomos y demás sujetos de derechos y obligaciones en temas civiles y comerciales afines con el objeto social de la compañía pudiendo también suscribir contratos de concesión, franquicia y joint venture; (iii) Gestionar y obtener financiamiento del sistema financiero o del Mercado de Valores para el desarrollo del objeto social de la compañía; (iv) Contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su objeto; y, (v) realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas vigentes.- **CAPITULO SEGUNDO:**

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL: El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 800) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD $. 1.00) de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	Nro. Acciones	Participación Accionaria (%)
Mayra Elena Reyes Tandazo	400	200	400	50%
Cristian David Crespo Sánchez	400	200	400	50%
TOTAL	800	400	800	100%

Previo acuerdo de los accionistas, podrán emitirse acciones de conformidad con la Ley, correspondiéndole a la Junta General establecer su monto y el objeto de la preferencia. Así mismo, podrá fijarse un capital autorizado, cuando así lo decidiera la Junta General, siguiendo al efecto las normas contenidas en la ley que rige la materia. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES:** Las acciones estarán representadas por títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía; tanto los títulos como las acciones serán numerados y

cada acción liberada dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, salvo en el caso de las acciones preferidas que, en caso de que el Estatuto establezca su existencia no tendrán derecho a voto. Cada acción tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado. Se podrán emitir títulos que contengan a una o más acciones. **ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Las acciones se transferirán en la forma prevista por la Ley. La compañía reconoce como propietario de las acciones a quien aparece como tal en el Libro de Acciones y Accionistas conforme a la Ley. **ARTICULO OCTAVO.- PERDIDA DETERIORO O DESTRUCCION DE UNA ACCION O TITULOS DE ACCIONES:** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de una acción o título de acciones, se procederá de conformidad con la Ley que rige la materia. **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la Compañía y se integra por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La compañía estará administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los administradores de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente

enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. Las extraordinarias cuando fueren convocadas. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o a pedido del Comisario en los casos previstos en la Ley o a solicitud escrita de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. En este último caso, el Presidente convocará a la Junta General Extraordinaria cumpliendo las previsiones legales en un plazo máximo de quince días y determinando el objeto de la reunión. Las convocatorias se realizarán conforme lo dispone la Ley que rige la materia. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos para los cuales hubieren sido convocadas, y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION EN LAS JUNTAS GENERALES:** Los accionistas podrán hacerse representar ante las Juntas Generales para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta poder simple

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA
FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS

firmada por el accionista a ser representado y dirigida al Presidente de la compañía, conforme con la Ley y el respectivo reglamento. La representación podrá conferirse también mediante poder notarial. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Las Juntas serán presididas por el Presidente y en su falta por quien designare la Junta como Presidente Ad-Hoc de la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y en su ausencia la persona que fuere designada por la Junta General de que se trate. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** Son Atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, Gerente General, Comisario Principal y Suplente de la compañía. El Presidente y Gerente General serán elegidos por un período de dos años y podrán ser indefinidamente reelegidos. El Comisario Principal y Suplente serán elegidos por un período de un año y podrán ser indefinidamente reelegidos. Es facultad de la Junta fijar sus remuneraciones y decidir sobre su remoción; b) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa; c) Ampliar y reducir el plazo de duración de la compañía; d) Aprobar el aumento y disminución del Capital Social y la reforma del Estatuto Social; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; f) Interpretar en forma

obligatoria el presente Estatuto; g) Conocer los informes anuales sobre la marcha y administración de la Compañía y otros que le fueren presentados, y resolver lo que fuere del caso; h) Aprobar los balances anuales que se presentaren y resolver sobre las reservas voluntarias que se propusieren; i) Decidir acerca de la fusión, disolución anticipada y reactivación de la compañía; j) Elegir a los Auditores Externos para cada ejercido económico; k) Aprobar el reglamento de gobierno de la compañía; l) Establecer el capital autorizado de la compañía; m) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, su monto y el objeto de la preferencia; m) Las demás que le señalen la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM Y MAYORIA:** El quórum de la Junta General en primera convocatoria estará constituido por accionistas que representen al menos la mitad del capital pagado de la compañía, salvo las excepciones legales. En segunda convocatoria la Junta se constituirá con la representación del capital que asista, debiendo hacerse constar así en la convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley o este estatuto exijan mayorías especiales. Las resoluciones válidamente tomadas por la Junta General, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del

derecho de impugnación previsto en la Ley. **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho (8) días de anticipación, al día de la reunión. Para el cómputo de ese plazo, no se contarán tanto el día de la publicación, como el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y descansos obligatorios. **ARTICULO DECIMO SEXTO- JUNTAS UNIVERSALES:** La Junta General podrá también reunirse con carácter de Universal conforme lo previsto al efecto en la Ley de Compañías. **DECIMO SEPTIMO.- LIBRO DE ACTAS:** De las deliberaciones, resoluciones y acuerdos de la Junta General se dejará constancia en actas que deberán llevarse en hojas móviles, escritas en un ordenador de texto o en cualquier forma similar. Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el secretario de la Junta, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas, además, por todos los asistentes. Las Actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la trascripción íntegra de las resoluciones adoptadas. De cada acta se formará un expediente, con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias

se hicieron de conformidad con la ley y este Estatuto. Se incorporarán a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta correspondiente. La responsabilidad del manejo y custodia del libro de actas será de cuenta del Presidente de la compañía. **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE y GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- REQUISITOS Y PERIODO:** El Presidente, será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Puede o no ser accionista de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** En cuanto a los Derechos, Obligaciones, Atribuciones y Responsabilidades del Presidente, se estará a lo dispuesto en la ley que rige la materia, así como en lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del Presidente: a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia, impedimento o destitución, con todas sus atribuciones, deberes y obligaciones, inclusive con el ejercicio de la representación legal; b) convocar a junta general de accionistas, ordinar y extraordinariamente y presidirlas. c) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones, las actas de junta general de accionistas y la correspondencia que por resolución de

la junta general de accionistas deba así mismo ser firmada por él; d) Cualquier otra que expresamente le delegue la junta general de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- REQUISITOS, PERIODO Y REPRESENTACION LEGAL:** El Gerente General, elegido por la Junta General de Accionistas es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Puede o no ser accionista de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** En cuanto a los Derechos, Obligaciones, Atribuciones y Responsabilidades del Gerente General, se estará a lo dispuesto en la ley que rige la materia, así como en lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del Gerente General: a) Desempeñar sus funciones en estricto apego a las leyes ecuatorianas aplicables y con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente; b) Ejecutar el objeto de la Compañía, efectuando todas las gestiones necesarias para el efecto; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Administrar la compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del monto determinado por la Junta General para que el Gerente General pueda comprometer a la Compañía con su

sola firma; f) Someter a consideración de la Junta General los balances, reportes e informes sobre la marcha de la Compañía; g) Otorgar garantías o avales a nombre de la Compañía, sobre actividades que se encuentren dentro del giro normal del negocio; h) Nombrar o contratar los funcionarios y empleados de la Compañía y fijar sus remuneraciones; i) Otorgar poderes especiales; j) Otorgar poderes generales previa autorización de la Junta General; k) Las demás que establezca la Ley y el presente Estatuto. **CAPITULO QUINTO FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que puedan ser indefinidamente reelegidos. El Comisario puede o no ser accionista de la Compañía y en todo caso tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la ley. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- APROBACION DE BALANCES:** No podrá ser aprobado el balance anual sin previo informe del Comisario. A disposición del comisario se pondrán dichos balances junto con las cuentas y documentos, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que los conocerá. El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA: De las utilidades líquidas anuales, antes de su distribución, se destinará un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- RESERVAS VOLUNTARIAS Y REPARTO DE UTILIDADES:** Luego de realizadas las deducciones legales del caso, la Junta General podrá aprobar la formación de reservas voluntarias, destinando para el efecto una parte o todas las utilidades liquidas repartibles. Las utilidades líquidas repartibles se distribuirán en proporción al valor pagado de las acciones. En caso de existir acciones preferidas, se atenderá el objeto de tal preferencia para el reparto de utilidades a los demás accionistas de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ACCESO A LOS LIBROS:** Sin perjuicio del derecho establecido en la Ley para los accionistas de revisar los libros referentes a la administración de la compañía, la inspección y conocimiento de los libros y cuentas de ésta solamente podrá permitirse a las entidades o autoridades que tengan facultad de inspección, y a aquellas que autorice expresamente el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversias

entre los accionistas de la compañía, estos tratarán de llegar a un solución consensuada, y de no lograrlo, se someten expresamente a la Conciliación de la Cámara de Comercio de Quito; y, si no se llegare a ningún acuerdo por ese medio, las partes, renunciando fuero y domicilio, se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Quito y a la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana en vigencia, el Reglamento del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: a) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. De existir reconvención esta también se someterá al arbitraje. b) El arbitraje se realizará en derecho. c) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros seleccionados conforme a lo establecido en le Ley de Arbitraje y Mediación, quienes están facultados para la ejecución de medidas cautelares, solicitando de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. d) El procedimiento arbitral será confidencial. e) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de

Quito e) El procedimiento arbitral no podrá durar más de 180 días. f) Este mecanismo de resolución de controversias, se aplicará no obstante las disposiciones constantes en la Ley de Compañías para la apelación de las decisiones de la mayoría, y se entenderá como mecanismo de defensa de las minorías. **ARTICULO TRIGESIMO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS:** En todo lo no previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas legales pertinentes. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** En todo lo que se refiere a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, correspondiéndole a la Junta General designar a los liquidadores respectivos. **CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Los accionistas suscriben el capital en la siguiente proporción: ----------

ACCIONISTA	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	Nro. Acciones	Participación Accionaria (%)
Mayra Elena Reyes Tandazo	400	200	400	50%

Cristian David Crespo Sánchez	400	200	400	50%
TOTAL	800	400	800	100%

La inversión realizada por los accionistas es inversión nacional.- Los accionistas declaran tener pagado el cincuenta por ciento (50%) de su capital suscrito, pago que han realizado en numerario, conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco Produbanco, cuya certificación se agrega.- **QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los accionistas facultan a los doctores Juan Carlos Peralvo y/o José Cornejo Mignone, para que soliciten la aprobación pertinente a la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan y, que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se halla firmada por el Doctor Juan Carlos Peralvo Molina, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número seis mil

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000010

ciento sesenta y dos. (Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta notaria. De todo cuanto doy fe.-

Sra. Mayra Elena Reyes Tandazo

C.C. 1713313330

Sr. Cristian David Crespo Sánchez

C.C. 1724392079

El Notario

Suplente

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004966**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
CRESPO SANCHEZ CRISTIAN DAVID	200.00
REYES TANDAZO MAYRA ELENA	200.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

DKTERRA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Jueves, Agosto 4, 2011**
FECHA

0624899

Imprimir

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7368993
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CRESPO SANCHEZ CRISTIAN DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/06/2011 12:58:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

DKTERRA S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 14/08/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Registro Civil
Identificación y Cedulación del Ecuador

Nº 7989924 USD. 0.50

COPIA INTEGRA

NACI.	MATRI.	DEFU.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 9. Pág. 348 Acta 3155

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DIEZ Y SIETE de NOVIEMBRE del dos mil CINCO, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : DIEGO ROMAN CADENA MORALES nacido en ATUNTAQUI IMBABURA el 19 de FEBRERO de 1978, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula Nº 100210270-3, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de JAIME OSCAR CADENA y de MARIA LUISA MORALES

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MAYRA ELENA REYES TANDAZO nacida en QUITO PICHINCHA el 16 de JULIO de 1981, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADA PRIVADA con Cédula Nº 171331373-0, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de FRANCO JUVENCIO REYES y de EDITA ESPERANZA TANDAZO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DEL 2005

En este matrimonio reconocieron a su... hij.... ..... llamad.....

OBSERVACIONES:

SIN ENMENDADURAS RC. EL PRESENTE MATRIMONIO PRESENTA CAPITULACIONES MATRIMONIALES CELEBRADAS EN LA NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON QUITO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL 2005. RC.

FIRMAS :

Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación
JEFATURA PROVINCIAL DE PICHINCHA
QUITO

Año..... Tomo..... ☐ Dcts. Pág..... Acta:...
☒ Dlvs. ☐
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICO
Quito JEFE DE REGISTRO CIVIL

02 DIC. 2010

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es
Conforme con el ORIGINAL que me fue presentado
en: Fojas: (una(s))
Quito a, 4 - AGO. 2011

DR. DAVID MALDONADO
Notaría Primera Suplente del Cantón Quito

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
Registro Civil
2010
ARCHIVO PROVINCIAL
QUITO-PICHINCHA
Registro Civil

(1) 0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171331[illegible]-0

REYES TANDAZO MAYRA ELENA
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO
16 JULIO 1981
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 005-C 0338 02275 F
TOMO PAG ACT
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1981

ECUATORIANA***** V3333V1222
NACIONALIDAD IND. DACT
CASADO DIEGO R. CADENA MORALES
ESTADO CIVIL
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF./OCUP.
FRANCO JUVENCIO REYES
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
EDITH ESPERANZA TANDAZO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 30/01/2008
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
30/01/2018
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1760891
Pch

30

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

142-0039 1713313730
NUMERO CEDULA
REYES TANDAZO MAYRA ELENA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
GONZALEZ SUAREZ F
PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Expiró Adjuntar nuevo Certificado de 7.V.2011

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
Conforme con el ORIGINAL que me fue presentado
en: .... Fojas: útiles(es)
Quito, 4 - AGO. 2011

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Canton Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172439207-9

CRESPO SANCHEZ CRISTIAN DAVID
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
LUGAR DE NACIMIENTO
10 MARZO 1990
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 004- 0144 02283 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1990

FIRMA DEL CEDULADO

(2)

ECUATORIANA***** V2443V4242
NACIONALIDAD IND DACT
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.
WALTER FERNANDO CRESPO DAVILA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
DOLORES ISBENIA SANCHEZ MOLINA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 14/03/2008
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
14/03/2020
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 2750828

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

175-0013 **1724392079**
NÚMERO CÉDULA

CRESPO SANCHEZ CRISTIAN DAVID

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CONOCOTO ZONA
PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
Conforme con el ORIGINAL que me fue presentado
Fojas: (útiles)
- AGO 2011

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

000013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

337-0018
NÚMERO

1713313730
CÉDULA

REYES TANDAZO MAYRA ELENA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

GONZÁLEZ SUAREZ
PARROQUIA

ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ——— Fojas útil(es)
Quito a, 04 AGO. 2011

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO

----otorgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que contiene la constitución de compañía DKTERRA S.A., sellada y firmada en Quito, a cuatro de Agosto de dos mil once.-

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

NOTARIA ECUADOR

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000015

RAZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJCPTE.Q.11.3846, dictada por el Director Jurídico de Compañías, Dr. Oswaldo Noboa León, el 31 de Agosto de 2011, se aprueba la constitución de la compañía DKTERRA S.A; Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz No.7931, otorgada en esta Notaría el 4 de agosto del 2.011-

Quito, a 1 de Septiembre del 2011

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000016

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 31 de agosto del 2.011, bajo el número **3006** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" DKTERRA S. A. "***, otorgada el 04 de agosto del 2.011, ante el Notario **PRIMERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DAVID MALDONADO VITERI.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **38826.-** Quito, a siete de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RA/lg.-

Av. 6 de Diciembre N56-78 y Gaspar de Villarroel (esq)
Telefonos: (593 2) 2243-313 / 2263-590
Quito Ecuador

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 0000017

23294

Quito,

12 SET. 2011

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DKTERRA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL